



Auto sust No. 2472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO TENER EN CUENTA el memorial presentado el 8 de octubre de 2020, por petición del apoderado actor.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-861 (09)

F 275 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9-DIC -2020**

Secretaria



Auto Sustanciación.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora allega la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que inicia a liquidar intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada en el auto ejecutivo de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta y se exhorta a la parte actora a presentar la liquidación conforme al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00612 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En atención, al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando la transferencia de títulos judiciales a este despacho por valor de \$1.283.168,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00032 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se mantiene en liquidar el capital sin actualizarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** por valor de **\$17.510.237.63**, hasta el 30 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00111 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust. .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se mantiene en liquidar el capital sin actualizarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** por valor de **\$1.530.872,00**, hasta el 15 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00844 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se mantiene en liquidar el capital sin actualizarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** por valor de **\$455.961,04**, hasta el 09 de septiembre de 2020, más las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00790 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se mantiene en liquidar el capital sin actualizarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** por valor de **\$55.068.880,00**, hasta el 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00148 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se mantiene en liquidar el capital sin actualizarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** por valor de **\$147.174.550,47**, hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00196 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se mantiene en liquidar el capital sin actualizarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** por valor de **\$2.457.147,00**, hasta el 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00491 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que con el avalúo catastral que se aporta, se complementa el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso (apartamento), presentado desde el 11 de marzo de 2020, y por lo tanto se ajusta a las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, se le correrá traslado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el **avalúo comercial** del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 754961 por valor de **\$206.362.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- NO CORRER traslado del avalúo del parqueadero, toda vez que no se encuentra secuestrado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-604 (31)

FL 195 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09- DIC -2020**

Secretaria



Auto Sust No 2471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Como quiera que el **avalúo catastral** del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 132-22409 por valor de **\$34.651.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-081 (18)

FL 70 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09- DIC -2020**

Secretaria



Auto Sust No 2474
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Como quiera que el **avalúo catastral** del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370-285128 por valor de **\$143.055.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-627 (14)

FL 65 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09- DIC -2020**

Secretaria

Auto Sust.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Estando el presente asunto para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, observa el despacho que la misma no se presentó conforme a lo establecido en el mandamiento de pago, pues en el mismo se indicó el cobro de las cuotas de administración únicamente hasta el mes de mayo de 2017, mas no de las que se siguieren causando, además que se liquidan gastos de proceso que tampoco fueron ordenados.

En consecuencia, habrá que dejarse sin efecto el traslado No. 061 de 12 de noviembre de 2020, y se requerirá a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a la orden ejecutiva de pago, conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el traslado No. 061 de 12 de noviembre de 2020, realizado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a la orden ejecutiva de pago, conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00363 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1220.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede, el demandado solicita la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el demandado, es meramente judicial; sin embargo, se le reitera al peticionario que antes de entregar los dineros a que haya lugar, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio #003-0834 del 02 de julio de 2020 ante el pagador de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

2.- UNA VEZ, allegue el diligenciamiento del oficio #003-0834 del 02 de julio de 2020 ante el pagador de la Contraloría General de Santiago de Cali, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00528-00 (09)

Sqm* Fl. 81 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **95** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-12-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1217.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros por concepto de remate a favor de su poderdante, suma equivalente a \$46.934.654.

Por lo anterior y antes de proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar, se hace necesario requerir al togado, para que se sirva actualizar la liquidación del crédito hasta la diligencia de remate (18 de septiembre de 2018), para determinar el valor a pagar, toda vez que la aprobada dentro del plenario esta hasta el 27/10/2014.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INSTAR al apoderado demandante, para que se sirva actualizar la liquidación del crédito hasta la diligencia de remate (18 de septiembre de 2018), para determinar el valor a pagar, toda vez que la aprobada dentro del plenario esta hasta el 27/10/2014.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00171-00 (11)
Sqm* Fl. 343 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria



Auto Inter No. 1212.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado, informa que mediante auto #2033 del 21 de septiembre de 2020 notificado por estado el 22 de septiembre de 2020, se procedió aceptar el embargo de remanentes de la señora HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, quien no es parte dentro del proceso, por lo que solicita corrija dicha falencia y requiere el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Por lo anterior, es preciso informarle al peticionario que el embargo de remanentes aceptado mediante auto fecha el pasado 21 de septiembre de 2020, corresponde al proceso con radicación 21-2017-683, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

En cuanto a la entrega de los dineros, se le reitera al demandado que una vez acredite el diligenciamiento de los oficios #03-0559, 03-0560 del 25 de febrero de 2020, se procederá a ordenar la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a corregir el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por lo antes dicho.

2.- INSTAR al ejecutado, que acredite el diligenciamiento de los oficios #03-0559, 03-0560 del 25 de febrero de 2020, para proceder a ordenar la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00683-00 (06)
SqM* Fl. 96 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria



**Auto Inter No.1191.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales a favor de su poderdante, que corresponde a los dineros que han sido descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062-00 (23)
Sqm* Fl.112 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria



Auto sust No. 2478.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P 63.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ENTERESE al togado que, mediante auto #1711 del 17 de octubre de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00461-00 (23)
Sqm* Fl. 267 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2020**

Secretaria

Auto Inter No. 1221.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante junto con su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle a los peticionarios, que mediante auto de fecha 932 del 30 de octubre de 2020 notificado por estado #85 del 03/11/2020, se decretó la terminación del proceso por pago total y se levantaron las medidas previas.

De otro lado, el demandado solicita el pago de la suma \$15.288.189; sin embargo, se le hace saber al ejecutado, que antes de proceder a la entrega de los dineros a que haya lugar, sírvase acreditar el diligenciamiento del oficio #03-1235 del 30 de octubre de 2020 ante el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a los peticionarios a lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020.

2.- ENTERESE al demandado que, antes de proceder a la entrega de los dineros a que haya lugar, sírvase acreditar el diligenciamiento del oficio #03-1235 del 30 de octubre de 2020 ante el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali.

3.- INFORMESELE al demandado que, para acceder al proceso, reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR al ejecutado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00094-00 (03)

Sqm* Fl. 136 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/12/2020

Secretaria



Auto Sust No. 2475.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #3662 del 07 de octubre de 2020 allegado por el Juzgado de Origen, informando que “consultada la página portal Web del Banco Agrario no se encontró ningún depósito a cargo de este asunto”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00592-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2020**

Secretaria



**Auto sustanciación
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se expida listado de los depósitos judiciales a partir del mes de octubre de 2019, que hayan sido descontados al demandado.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00851-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 -12- 2020

Secretaria

Cuenta Única de la Oficina de Ejecución.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO:
CBOLAÑOS

ROL:
CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL:
760012041700

DEPENDENCIA:
760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
ÚLTIMO INGRESO:
CAMBIO CLAVE:
DIRECCIÓN IP:

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 03/12/2020 01:29:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003033

20160085100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Cuenta de este Despacho.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94150116	Nombre	ALEX ARTURO AVILA ARANZAZU	
						Número de Títulos
						29
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131500	8903035262	COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 9.400,00
469030002131501	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 18.799,00
469030002131502	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 18.856,00
469030002131503	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 110.047,00
469030002131504	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 18.856,00
469030002131505	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 18.856,00
469030002131506	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 18.856,00
469030002131507	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2017	14/08/2019	\$ 18.856,00
469030002199115	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	14/08/2019	\$ 18.856,00
469030002199116	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	14/08/2019	\$ 110.370,00
469030002199117	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	14/08/2019	\$ 29.950,00
469030002199118	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	14/08/2019	\$ 10.152,00
469030002199119	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	14/08/2019	\$ 10.152,00

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

469030002421693	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 10.152,00
469030002421696	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421700	8903035262	COOP DE EMPLEADOS DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421701	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421702	8903035262	CCPERATIVA DE EMPLEA DE LA BASE AEREA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 142.533,00
469030002421705	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421708	8903035262	COOPERATIVA EMPELADO COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 12.918,00
469030002421709	8903035262	COOPERT EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421711	8903035262	COOPERATIVA EMPLEADO DE LA BASE AEREA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 28.128,00
469030002421714	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421718	8903035262	COOPERATIVA DE LA BASE AEREA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421720	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421722	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 18.752,00
469030002421725	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 29.352,00
469030002421727	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 29.352,00
469030002421732	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 8.489,00

Total Valor\$ 841.698,00

• Juzgado de Origen.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificaci
n

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificaci
n

94150116

Nombre

ALEX ARTURO AVILA ARANZAZU

Número de
Títulos44

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002021702	8903035262	COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2017	23/11/2017	\$ 9.400,00
469030002045196	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/05/2017	23/11/2017	\$ 18.799,00
469030002052294	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSION	14/06/2017	23/11/2017	\$ 18.856,00
469030002064818	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2017	23/11/2017	\$ 110.047,00
469030002083030	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/08/2017	23/11/2017	\$ 18.856,00
469030002099545	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/09/2017	23/11/2017	\$ 18.856,00
469030002110814	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/10/2017	23/11/2017	\$ 18.856,00
469030002129780	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/11/2017	23/11/2017	\$ 18.856,00
469030002143384	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2017	23/04/2018	\$ 18.856,00
469030002156637	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/01/2018	23/04/2018	\$ 110.370,00
469030002167465	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/02/2018	23/04/2018	\$ 29.950,00
469030002185348	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/03/2018	23/04/2018	\$ 10.152,00



469030002193168	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	09/04/2018	23/04/2018	\$ 10.152,00
469030002215000	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	25/05/2018	16/09/2019	\$ 10.152,00
469030002225540	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	18/06/2018	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002232809	8903035262	CCPERATIVA DE EMPLEA DE LA BASE AEREA	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	04/07/2018	16/09/2019	\$ 142.533,00
469030002257872	8903035262	COOP DE EMPLEADOS DE LA BASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	31/08/2018	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002263484	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	19/09/2018	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002288158	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	16/11/2018	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002298933	8903035262	COOPERATIVA EMPELADO COOPERBASE	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	06/12/2018	16/09/2019	\$ 12.918,00
469030002298934	8903035262	COOPERT EMPLEADOS COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	06/12/2018	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002312574	8903035262	COOPERATIVA EMPLEADO DE LA BASE AEREA	POR CONVERSIÓN CANCELADO	10/01/2019	16/09/2019	\$ 28.128,00
469030002327975	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	15/02/2019	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002341155	8903035262	COOPERATIVA DE LA BASE AEREA	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	14/03/2019	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002354816	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	22/04/2019	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002364963	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	16/05/2019	16/09/2019	\$ 18.752,00
469030002381669	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	26/06/2019	16/09/2019	\$ 29.352,00
469030002390546	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	11/07/2019	16/09/2019	\$ 29.352,00
469030002405266	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	POR CONVERSIÓN CANCELADO	13/08/2019	16/09/2019	\$ 8.489,00
469030002421665	8903035262	COOP DE EMPLEADOS BASE AREA DE CALI	ENTREGADO IMPRESO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 50.215,00
469030002435570	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 14.676,00
469030002449188	8903035262	COOPERBASE COOPERATIVA DE EMPL	ENTREGADO IMPRESO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 29.352,00
469030002463769	8903035262	COOPERATIVA EMPLEADOS BASE	ENTREGADO IMPRESO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 29.352,00
469030002475435	8903035262	COOP EMPLEADOS DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 29.352,00
469030002488967	8903035262	COOP EMPLEADOS DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 29.352,00
469030002502141	8903035262	COOP DE EMPLEADO DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 29.532,00
469030002509093	8903035262	COOP EMPLEADO DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 50.232,00
469030002517132	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 23.165,00
469030002525974	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2020	NO APLICA	\$ 40.678,00
469030002536131	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2020	NO APLICA	\$ 40.711,00
469030002545090	8903035262	COOPERATIVA BASE AEREA DE CALI	ENTREGADO IMPRESO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 40.552,00
469030002553476	8903035262	COOPERATIVA EMPLEADOS DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 40.552,00
469030002567041	8903035262	COOP EMPLEADOS DE LA BASE AEREA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 40.552,00
469030002579392	8903035262	COOP EMPLEADOS DE LA	ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 40.552,00

Total Valor\$ 1.370.523,00



Auto Sust No. 2466.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario, para que expida los listados de los depósitos judiciales que obran dentro del plenario y requiere oficiar al Juzgado de Origen para que convierta los dineros que reposan en dicho Despacho.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

En cuanto a oficiar al Juzgado de Origen, se accederá a ello, por encontrarse conforme a derecho.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada solicita se informe la fecha que fue enviado el proceso a los Juzgados de Ejecución y a que Despacho le correspondió.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, este Despacho conoció del proceso el pasado 17 de mayo de 2019 mediante auto #0002406, notificado por estado #83 del 21 de mayo de 2019.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la



cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JHOHAN VLADIMIR TOBON VALLEJO con C.C#94.042.217 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A, bajo la radicación #2018-57.

4.- INTERESE a la apoderada de la parte demandada, este Despacho conoció del proceso el pasado 17 de mayo de 2019 mediante auto #0002406, notificado por estado #83 del 21 de mayo de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 -12- 2020

Secretaria

• Cuenta del Juzgado de Origen.

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE
CIUDADANIA

Número Identificación

94042217

Nombre

JHOHAN VLADIMIR TOBON VALLEJO

Número
de Títulos

28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186258	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002195950	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/04/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002211762	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/05/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002227239	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/06/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002237300	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/07/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002253150	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/08/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002263109	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/10/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002272698	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002288843	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/12/2018	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002305877	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/02/2019	03/04/2019	\$ 653.502,00
469030002328411	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/03/2019	03/04/2019	\$ 326.751,00
469030002340587	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN		25/11/2019	\$ 653.502,00
469030002364045	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2019	25/11/2019	\$ 653.502,00
469030002397469	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/05/2019	25/11/2019	\$ 326.751,00
469030002407267	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/09/2019	25/11/2019	\$ 326.751,00
469030002423744	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/08/2019	25/11/2019	\$ 375.327,00
469030002435967	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	CANCELADO POR CONVERSIÓN		NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002449157	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002467595	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002479649	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 653.502,00
469030002490916	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 653.502,00
469030002509542	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2020	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002525729	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002536356	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002544675	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002555440	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020		\$ 326.751,00
469030002567164	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020		
469030002580068	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020		
				18/11/2020		

Total Valor

\$ 10.831.359,00

• Cuenta única de la Oficina de Ejecución

						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349002	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349003	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349004	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349005	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349006	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349007	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349008	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349009	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349010	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349011	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002349012	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 653.502,00
469030002349013	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002453475	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 653.502,00
469030002453482	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 653.502,00
469030002453486	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00

469030002453490	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 326.751,00
469030002453495	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 375.327,00
SA						
Total Valor						\$ 6.583.596,00

Cuenta del Despacho

USUARIO: CBOlaños

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 760012041613

DEPENDENCIA: 760014303003- JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI

REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 03/12/2020 8:11

ÚLTIMO INGRESO: 03/12/2020 08:09

CAMBIO CLAVE: 30/11/2020 09:09

DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 03/12/2020 08:58:20 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

94042217

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No



Auto Inter No. 1227.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00278-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.**95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12- 2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1224.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00589-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1223.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00401-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12- 2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1222.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00631-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12- 2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1226.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-01085-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12- 2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1225.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

A folio 269 del plenario, el apoderado de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente, se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital y los intereses moratorios no coinciden con lo ordenado en la orden de apremio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia "secuestre", informando que el día 22 de octubre del presente año, se realizó visita al predio secuestrado, encontrándose en las mismas condiciones de la diligencia de secuestro, aporta acta de visita y recibo por concepto de gastos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00892-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2020**

Secretaria

Auto Inter No. 1216.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado LUIS FERNANDO PALOMINO VELASCO con C.C#16.716.147 dentro del proceso que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, bajo la radicación #2011-1172.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01172-00 (15)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2469.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se asigne cita para retirar el “documento en papel verde”, de la orden de pago por concepto de remate.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que la asignación de cita, debe solicitarla a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1219.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante auto fijado en estado del 27 de agosto de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, para la consulta de las órdenes de pago libradas a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Cabe anotar que el 25 de noviembre de 2020 a las 15:42, se notificó al correo electrónico franela@hotmail.com, el trámite a seguir para la entrega de los depósitos judiciales ordenado en el auto de terminación del proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la togada que, para la consulta de las órdenes de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00698-00 (08)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2468.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros ordenados en auto #00005837 del 09 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, dentro del plenario obra orden de pago a su favor por valor de \$312.483,16 y para el retiro de la misma, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al togado que, dentro del plenario obra orden de pago a su favor por valor de \$312.483,16 y para el retiro de la misma, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2020**

Secretaria



Autos Inter No. 1187.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede coadyuvado entre las partes, solicitan la entrega de la suma de \$5.840.000 a la parte actora y la suma de \$19.402.043 al ejecutado, dineros que serán transferidos por cuenta del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, conforme a la sentencia proferida por dicho Despacho, una vez entregadas las sumas de dinero pactadas, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se les hace saber a los peticionarios que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros a favor del proceso, por cuenta del Juzgado de Origen ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por las partes, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE a los peticionarios, que para acceder al proceso y para la entrega de oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00544-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria



**Auto Inter No. 1194.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00585-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria

Auto Inter No. 1214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00483-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria

Auto Inter No.1200.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales a favor de su poderdante, los dineros que han descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00776-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria



**Auto Inter No. 1215.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00741-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria



**Auto sust No. 2477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. LUIS EDUARDO TOORES RAMIREZ, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-306418**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00762-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2020**



Auto Sust No. 2467.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita se informe del estado del proceso, la entrega de los oficios de desembargo y se dé trámite al escrito radicado el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, para acceder al proceso y para la entrega de oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la petición radicada el 06 de febrero de 2020, se le informa al peticionario que mediante auto #00001033 del 27 de febrero de 2020 notificado por estado #59 del 28/07/2020, se procedió a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que realizara la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR MARINO NARVAEZ HENAO con T.P 290.961 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso y para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0585, 03-0586, 03-0587 del 05 de marzo de 2019, que corresponde a la circular de bancos, al pagador de COMERCIALIZADORA COLOMBIANA SA y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda a levantar las medidas previas.

4.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 132 del presente proceso, en auto de fecha 27 de julio de 2020.

5.- EXHORTAR al ejecutado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00078-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2020**

Secretaria

Auto Inter No. 1213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el demandado Julio Cesar Perafan Peña, solicita se le informe sobre el trámite que debe realizar, para la entrega de los dineros embargados, toda vez que el apoderado demandante autorizó dicha entrega mediante escrito radicado el 07 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado, que mediante auto de fecha 2027 del 21 de septiembre de 2020 notificado por estado #72 del 22/09/2020, se le indico al togado que *"en varias ocasiones se le ha informado que el título judicial que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, es a favor del señor ANDRES FELIPE CABEZAS CASAS y una vez se allegue autorización del señor Cabezas Casas, se procederá a ordenar el pago al señor PERAFAN PEÑA"*.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

2.- INFORMESELE al demandado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al ejecutado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00711-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/12/2020

Secretaria

Auto Inter No. 1218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, para ser abonados a la obligación y pide el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al demandado dentro del proceso con radicación 15-2018-87 que se adelanta en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1043 del 07 de septiembre de 2020 remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a las 11:42 AM, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese Despacho.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1043 del 07 de septiembre de 2020 remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a las 11:42 AM, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese Despacho.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ adelantado por COOPVIFUTURO en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 15-2017-87.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00746-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2020

Secretaria

Auto Sust.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutada, solicita la devolución del presente asunto al Juzgado de origen para que resuelva la petición de adición de costas procesales en su favor toda vez que prosperaron parcialmente las excepciones de mérito.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que contrario a lo manifestado por el togado, el Juzgado de origen mediante auto de 27 de julio de 2020 obrante a folio 73 del cuaderno principal, resolvió la petición elevada por el apoderado del demandando en el que resolvió aclarar el auto de 18 de febrero de 2020, *"en el sentido de tener a favor del apoderado del demandado, la suma del 10% del valor liquidado y aprobado por concepto de costas dentro del presente proceso"*, y rechazó de plano la regulación de honorarios solicitada.

En consecuencia, y como quiera que no hay peticiones pendientes de resolver, habrá de negarse la petición del memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el apoderado del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00130 (04)

Jp.
F. 84 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado **1º Civil Municipal de Cali**, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada **YULEINNI RACINES HERNANDEZ** por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

ECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-0057 (15)

Fl. 135 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC -2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial allegado por la parte actora no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se acompaña el avalúo catastral que exige la norma, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Tampoco acredita el perito evaluador, su inscripción o registro en el RAA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-244 (21)

fl. 137 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9-DIC -2020**

Secretaria



Auto sust No 2476
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega el avalúo de los inmuebles objeto de litigio, sin embargo de la revisión del expediente se desprende que los mismos no han sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar los avalúos aportados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado de los avalúos allegados, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-675 (23)

Jp. 152 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9-DIC -2020**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINANCIERA JURISCOOP SA., COMPAÑÍA DE FINANCIEMITNO contra EDDIE RAFAEL PEÑA RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINANCIERA JURISCOOP SA., COMPAÑÍA DE FINANCIEMITNO por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00537 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En atención, al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

2.- EN firme la liquidación, pase el proceso a despacho para decidir sobre la terminación solicitada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00350 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-DIC-2020**

Secretaria